CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, enero 15 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto, correspondió al Juzgado, la presente demanda, radicada bajo el número 2020-00483-00. la cual no reúne los requisitos generales de ley. Dejando constancia que el 17 de Diciembre de 2020, no corrieron términos, por celebración del día de la Rama judicial, y desde el 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021, no corrieron términos por vacancia judicial. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 012
Cali, Enero quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00483-00

La presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta la señora LIZETH YULIANA AGUILAR OSPINA, en representación de su menor hijo JEIKO RENGIFO AGUILAR, en contra del señor **JOSIMAR RENGIFO CATAÑO**, no reúne los requisitos formales presentando las siguientes inconsistencias:

- En el acápite de pretensiones de la demanda, deben ser presentadas de manera separada y clara, las cuotas alimentarias ejecutadas, precisando cada cuota e indicando de que mes y año se ADEUDAN, igualmente deberán contener su incremento anual.

- En la solicitud de medias cautelares, no se manifiesta la dirección o correo electrónico de la empresa en la que labora el demandado, a efecto de ser remitido el oficio de embargo; igualmente no se indica el porcentaje a embargar.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, por las razones arriba indicadas.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

3. RECONOCER personería a la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad de Colombia, Francia Lizeth Parra B. CC 1.234.194.438 para que represente a la parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

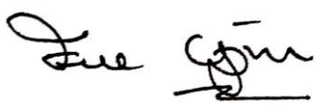

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No.004 del 18/01/2021

De conformidad con el Articulo 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio de